

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA; LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE FISCALIZACIÓN Y DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; LA MODIFICACIÓN DEL CARÁCTER, DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

A N T E C E D E N T E S

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Constitución Local).
- III El primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente, Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Local, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda,

Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** En sesión extraordinaria del diez de septiembre de dos mil quince, por acuerdo número IEV-OPLE/CG-03/2015, el Consejo General de este órgano electoral aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del OPLE; y la creación e integración de las Comisiones Especiales de: Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la Promoción de la Cultura Democrática, Fiscalización y Reglamentos.
- VI** En sesión extraordinaria de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por acuerdo identificado con la clave IEV-OPLE/CG/04/2015; el Consejo General del OPLE aprobó la creación e integración de las comisiones especiales de: Servicio Profesional Electoral y Equidad de Género y no Discriminación.
- VII** En sesión extraordinaria de diez de noviembre del año actual, el Consejo General del OPLE aprobó mediante acuerdo número OPLE-VER/CG/23/2015, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VIII** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el treinta de octubre del año en curso, el Acuerdo INE/CG909/2015 por el que aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, numeral 1 de la LEGIPE.
- 2** De conformidad con lo que establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales en materia electoral dispone el Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.
- 3** El primero de julio de 2015, se publicó en la "Gaceta Oficial" del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que entró en vigor el dos de julio siguiente, el cual dispone en su artículo 99 que el Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión,

responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.

- 4 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.

- 5 Las facultades de este órgano máximo de dirección para aprobar el presente acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 108 fracciones I y VI del ordenamiento electoral vigente para el Estado, disposiciones que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.

- 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.

- 7 En ese mismo sentido, el OPLE cuenta entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral.

- 8 En términos de lo que establece el párrafo primero, del numeral 134, del ordenamiento electoral local las Comisiones deberán integrarse por tres Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente; e igual número de Representantes, así como por un Secretario Técnico, designados por el Consejo, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior. Mientras que la participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo, deberá ser rotativa en los términos del sorteo que para tal efecto se realice.
- 9 Por otra parte, este órgano colegiado aprobó el diez de septiembre del año en curso el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 por el que creó e integró, entre otras, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; sin embargo, de una nueva reflexión, se considera necesario modificar su integración por lo siguiente.
- 10 El artículo 119, párrafo 1 de la LEGIPE establece que *"La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la Ley"*.
- 11 Que en el acuerdo de creación e integración de la referida comisión, en el Considerando 14, se estableció que sus atribuciones están encaminadas a auxiliar al Consejo General en la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y el OPLE; que conocerá de los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el órgano nacional para delegar facultades en el OPLE, conocer del Informe Anual que remita con motivo de facultades delegadas; y finalmente, cuidar que el vínculo entre ambos organismos esté a cargo tanto de la citada comisión de vinculación local como del Consejero Presidente.

- 12 Como se observa, las atribuciones señaladas en el acuerdo de creación e integración, para la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral son las que por ley le compete ejercer al Consejero Presidente del OPLE, de acuerdo al numeral 119, párrafo 1 de la LEGIPE; por ello, para no contravenir lo estipulado en esa disposición normativa deviene necesario modificar su integración con la finalidad de quien presida la referida comisión sea el Presidente del Consejo General; para quedar en los términos siguientes:

COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Presidente: Consejero Electoral: José Alejandro Bonilla Bonilla.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muños y Julia Hernández García.

Secretario Técnico: Secretario Ejecutivo.

"A"	"B"	"C"
PARTIDOS POLÍTICOS: PVEM NUEVA ALIANZA P. CARDENISTA MORENA	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD MOVIMIENTO CIUDADANO ENCUENTRO SOCIAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PRI AVE
2015		
SEPTIEMBRE DICIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
2016		
MARZO JUNIO	ENERO ABRIL JULIO	FEBRERO MAYO AGOSTO
TOTAL 4 MESES	TOTAL 4 MESES	TOTAL 4 MESES

- 13** Por otra parte, como se estableció en el Antecedente VII el diez de noviembre del año actual, este órgano superior de dirección, aprobó la emisión del Reglamento de Comisiones del Consejo General, mismo que en sus artículos 6, párrafo 4 y 14, párrafo 2, establecen que los representantes de los partidos políticos podrán participar en las comisiones con derecho a voz, pero sin voto, salvo en las Comisiones de Quejas y Denuncias, del Servicio Profesional Electoral y de Fiscalización.
- 14** Ahora bien, con la aprobación del Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 de fecha diez de septiembre del año en curso, el Consejo General creó e integró la Comisión Especial de Fiscalización, con la participación rotativa de los partidos políticos; es decir, antes de la emisión del Reglamento de Comisiones del Consejo General. Por lo tanto, con la finalidad de que la integración de la Comisión de Fiscalización esté ajustada a la nueva reglamentación que regula la integración y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General, resulta necesario, modificar la integración de la referida comisión, únicamente por cuanto hace a la exclusión de la participación de los representantes de los partidos políticos. Misma que ya modificada queda integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

Presidente: Consejero Electoral: Juan Manuel Vázquez Barajas.

Consejeros Integrantes: Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización.

Sin la participación de los partidos políticos.

- 15** En otro orden de ideas, el Consejo General cuenta con la atribución de crear e integrar las comisiones que considere necesarias para el

desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que en cada caso acuerde; entre las que se encuentran las comisiones temporales o especiales. Así lo establece el numeral 108, fracción VI del Código Electoral.

- 16 Que la función electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, tanto para los procesos electorales federales como locales, a través de la emisión de los lineamientos que al efecto emita; así lo establece el numeral 41, Base V, Apartado B, inciso a), fracción 5, de la Constitución Federal, situación que es recogida por la LEGIPE en el artículo 44, párrafo 1, inciso gg).
- 17 Que la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, le corresponde regular al Instituto Nacional Electoral; así lo establece el artículo 41, Base V, Apartado D, de la de la Constitución Federal. En ejercicio de ese derecho, el Consejo General del INE aprobó, como se estableció en el Antecedente VIII del presente acuerdo, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; en cuyo numeral 473, fracción II, señala que corresponde a este Consejo General y a sus integrantes determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente.
- 18 Como se indicó en el Antecedente VI, este Consejo en sesión extraordinaria de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitió el acuerdo identificado con la clave IEV-OPLE/CG/04/2015; por el que aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral.
- 19 Que también, aprobó la expedición del Reglamento de Comisiones del Consejo General, mismo que en sus artículos 6, párrafo 4 y 14, párrafo 2, establecen que los representantes de los partidos políticos podrán participar

en las comisiones con derecho a voz, pero sin voto, salvo en las Comisiones de Quejas y Denuncias, del Servicio Profesional Electoral y de Fiscalización. Que si bien es cierto, ahora se propone la modificación de la denominación de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, también lo es que, la motivación en cuanto a la exclusión de la participación de los representantes de los partidos políticos, en términos de los numerales indicados, sigue siendo la misma, por ello resultan aplicables al caso los numerales referidos.

- 20** Por tanto, en términos de las consideraciones indicadas, resulta procedente la modificación del carácter, integración y denominación de la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral; para tener ahora el carácter de permanente, denominarse Comisión de Seguimiento al Servicio e integrarse de la siguiente forma:

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO

Presidente: Consejero Electoral: Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Consejeros Integrantes: Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Sin la participación de los partidos políticos.

- 21** Se determina procedente el cambio del titular de la Secretaría Técnica de la ahora Comisión de Seguimiento al Servicio, por los motivos siguientes: El pasado diez de noviembre del año actual la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA; declarando la invalidez entre otros artículos del Código Electoral, los siguientes, 101, fracción VI, inciso e), y de su párrafo

último donde enuncia que *"...El ingreso, evaluación, promoción y permanencia de los servidores públicos y del personal directivo y técnico del Instituto Electoral Veracruzano se regirán por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto no sea aprobado el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional...";* 123 y Transitorio Décimo Primero; todos referidos a las actividades correspondientes al Servicio Profesional Electoral, al considerar que con esa regulación en el Código Electoral se estaba invadiendo el ámbito competencial del Instituto Nacional Electoral.

- 22** Por ello, en virtud de que los numerales que soportan a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dentro de la estructura del OPLE Veracruz fueron invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Considerando anterior; este cuerpo colegiado determina la pertinencia de que la titularidad de la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio recaiga en el Director Ejecutivo de Organización Electoral.
- 23** Por otra parte, en septiembre del año dos mil, se celebró la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, los líderes de ciento ochenta y nueve naciones se comprometieron con el contenido de la Declaración del Milenio, compuesta por ocho objetivos, que van desde la reducción de la pobreza hasta la detención de la propagación del VIH/SIDA y la consecución de la enseñanza básica universal para el año dos mil quince. El tercero de estos objetivos tiene como finalidad promover la igualdad de género y autonomía de la mujer; por ello, deviene necesario homologar con este tercer objetivo, la denominación de la Comisión de este órgano colegiado encargada de atender este tipo de temas. En ese sentido, la Comisión de Equidad de Género y no Discriminación, ahora se denominará Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

- 24** Además de ello, no se debe perder de vista lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal que establece que las normas locales se deberán interpretar conforme la propia constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por su parte, en el ámbito internacional sobresalen la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem Do Pará", suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; que garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, prohibiendo toda forma de discriminación.
- 25** Que en el año dos mil seis, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó el Estado de México que, en términos del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptara que los términos de equidad e igualdad transmiten mensajes distintos y que puede haber una confusión conceptual; y toda vez que, la Convención tiene por objeto la eliminación de la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho en forma y fondo entre mujeres y hombres. Así, el Comité recomendó al estado parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término igualdad.
- 26** Toda vez que la titularidad de la Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, guarda el mismo supuesto de la Comisión de Seguimiento al Servicio, resulta procedente, en términos de los razonamientos vertidos en los Considerandos 21 y 22 del presente Acuerdo, que dicha Secretaría Técnica recaiga ahora en el Director Ejecutivo de Fiscalización. La integración de la Comisión queda en los términos siguientes:

COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

Presidente: Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Fiscalización.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PRD PVEM MORENA	PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO NUEVA ALIANZA ENCUENTRO SOCIAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN P. CARDENISTA AVE
2015		
SEPTIEMBRE DICIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
2016		
MARZO JUNIO	ENERO ABRIL JULIO	FEBRERO MAYO AGOSTO
TOTAL 4 MESES	TOTAL 4 MESES	TOTAL 4 MESES

- 27** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 párrafo 1 fracciones I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a acuerdos, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos; determina publicar en la página de internet del Instituto, el texto completo del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartad B, inciso a), fracción 5, y Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, inciso gg); 98, numeral 1, 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 101, fracciones I, y VIII 102; 108 fracciones I y VI; 133; 134 párrafos primero del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, párrafo 4; 14, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 8, párrafo 1, fracciones I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 108, fracción VI, del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba: la modificación de la integración de las Comisiones Especiales de Fiscalización y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; la modificación del carácter, denominación e integración de la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral; y, la modificación de la denominación e integración de la Comisión Especial de Equidad de Género y no Discriminación; para quedar en los términos de los Considerandos 12, 14, 20 y 26 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las Comisiones que han sido modificadas tendrán las atribuciones propias para las que fueron creadas, en términos de los Acuerdos IEV-OPLE/CG-03/2015 y IEV-OPLE/CG/04/2015, aprobados por este Órgano colegiado, el diez y veinticuatro de septiembre del año en curso.

TERCERO. Publíquese por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el veinte de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA
BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA
LOBATO**